

El femicidio como expresión de la violencia de género: un estudio de caso en Venezuela

Femicide as the expression of gender violence: a case study in Venezuela

Angimar Eunellys Damas Bello

Sosa Caraballo Estudio Jurídico

Ciudad Guayana, Venezuela

Correo: angimardamas30@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-5587-4938>



Resumen

El análisis del femicidio en Venezuela, explorando sus raíces, manifestaciones y las implicaciones legales, evidencia cómo la violencia de género ha evolucionado y cómo éste se ha consumado como una problemática social de primer orden. La tipificación del femicidio en la legislación venezolana representó un avance significativo en la protección de los derechos de las mujeres; sin embargo, pese a los diversos avances se evidencia cómo las cifras de femicidios siguen en ascenso, volviéndose alarmantes, por lo que resulta pertinente abordar las causas tanto estructurales como culturales que forman parte de este fenómeno, así como los factores de riesgo que incrementan la vulnerabilidad de las mujeres. Se enfatiza la necesidad de fortalecer la legislación que vaya encaminada a prevenir y erradicar la violencia de género, así como promover una cultura de igualdad y respeto hacia las mujeres. Asimismo, se resalta la importancia de la educación en género desde temprana edad y la necesidad de visibilizar este problema para generar conciencia social y promover la denuncia.

Palabras clave: Femicidio, violencia, Venezuela, legislación, desigualdad.

Abstract

The analysis of femicide in Venezuela, exploring its roots, manifestations and legal implications, shows how gender violence has evolved and how it has become a major social problem. The criminalization of femicide in Venezuelan legislation represented a significant advance in the protection of women's rights; however, despite the various advances, it is evident that the numbers of femicides continue to rise, becoming alarming, so it is pertinent to address both the structural and cultural causes that are part of this phenomenon, as well as the risk factors that increase the vulnerability of women. Emphasis is placed on the need to strengthen legislation aimed at preventing and eradicating gender violence, as well as promoting a culture of equality and respect for women. It also highlights the importance of gender education from an early age and the need to make this problem visible in order to generate social awareness and promote reporting.

Keywords: Femicide, violence, Venezuela, legislation, inequality.

Digital: ISSN 2790 5039 – Depósito legal digital: DC2021001122
 Impreso: ISSN 2343-5658 – Depósito legal impreso: PP201202DC4092
 ISSN-L (Múltiples Soportes): 2343-5658

Introducción

La violencia de género se manifiesta de diversas formas en el mundo, lo que lo ha convertido en un problema globalizado. Si bien algunos países han avanzado significativamente en la protección de los derechos de las mujeres, otros continúan arrastrando prácticas discriminatorias que ponen en riesgo su seguridad y bienestar, demostrando que la violencia hacia la mujer tiene sus raíces en diversas desigualdades sociales y culturales, y se manifiesta a través de una variedad de comportamientos violentos, que van desde el acoso verbal hasta el femicidio, siendo esta última la forma más extrema de violencia y misoginia. En muchos países se han logrado avances legales importantes, como la tipificación del femicidio; sin embargo, aún no existe un consenso mundial al respecto. Las estadísticas de violencia contra las mujeres continúan en aumento, lo que resalta la urgencia de un cambio social. Este estudio se enfoca en el análisis del femicidio, investigando sus causas, efectos y las respuestas legales y sociales que se han implementado para enfrentarlo.

Múltiples organizaciones se han dedicado al estudio de este delito y todo lo

que hay detrás. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la igualdad de género y el empoderamiento de la Mujer (2021), en su informe anual presentado estableció cifras que alertan: “Asia registró la cifra más alta de homicidios de mujeres y niñas a manos de la pareja o de la familia: 17 800 femicidios. En orden descendente, le siguen África (17 200); América (7500); Europa (2500) y Oceanía (300)” (párr. 5). A nivel nacional, la Universidad de Carabobo realizó un estudio titulado “Referentes conceptuales sobre Femicidio. Su incorporación en la normativa jurídica venezolana”; dicho estudio contrastaba perspectivas teóricas para analizar los “asesinatos misóginos de mujeres” alrededor del mundo (Albarrán, 2015, p. 75).

El Femicidio

¿Femicidio o Feminicidio?

El término "femicidio" fue acuñado por Diana Russell en la década de 1970 para visibilizar los asesinatos de mujeres motivados por su género. Posteriormente, Marcela Lagarde en el año 2005 amplió este concepto, enfatizando la responsabilidad estatal en la prevención y erradicación de estos crímenes. La autora destaca que la

omisión y negligencia estatal agravan los casos de femicidio, convirtiéndolos en “Feminicidio”, revelando las profundas raíces estructurales de la violencia contra las mujeres (Acceso a la justicia, 2022).

En la legislación venezolana se ha tipificado el “femicidio” pero no el “feminicidio”, cuya distinción aunque pueda parecer sutil muestra una pequeña brecha que aún no se ha tomado en cuenta en la comprensión de la violencia basada en género. El concepto de “feminicidio” sobrepasa el acto individualizado de dar muerte a una mujer, muestra diversas estructuras donde la forma dominante de la sociedad es una estructura patriarcal y desigualdades de género que subyacen a estos crímenes. Diversos autores han profundizado en esta distinción, señalando que el feminicidio es un fenómeno social complejo que requiere una respuesta integral, que aborde tanto las causas individuales como las estructurales. El autor Albarrán, recopila varios tipos de femicidio, incluyendo el femicidio íntimo, no íntimo, por conexión, familiar, infantil, sexual, sistémico y, sobre este último, organizado y no organizado. Aunque todas las clasificaciones lo que hacen es agregar supuestos para distinguir o etiquetar cada

caso, en esencia, se trata de lo mismo que se ha explicado (Albarrán, 2015, p.75-80).

Es importante destacar que, si bien existen diferentes clasificaciones del femicidio (como las propuestas por el autor Albarrán), todas convergen en un punto central: el asesinato de una mujer por razones de género; sin embargo, estas clasificaciones pueden ser útiles para analizar las distintas modalidades de violencia y diseñar políticas públicas más específicas.

El femicidio en Venezuela

La tipificación de femicidio como delito, igual que en muchos países, ha causado controversias, esto porque, aun cuando la ley específica los supuestos que tienen que concurrir para que se dé el delito de femicidio, existen fuentes de información que consideran cualquier caso de homicidio contra las mujeres son femicidios, lo que trae como principal consecuencia que se divulguen cifras no oficiales y se cree un falso concepto.

Al trascurrir el tiempo, los derechos de las mujeres han ido evolucionando. Por ejemplo, en el Código Civil promulgado en el 1982, la mujer no estaba en igualdad de

condiciones con el hombre, donde la figura masculina ostentaba un poder absoluto sobre el hogar, plasmado en la “potestad marital” (Código Civil 1892, art 23), y más evidente es el Código Penal vigente, donde se contempla el matrimonio como eximente o atenuante del delito de violación o abuso sexual. (Código Penal 2000, art 395).

La *Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia* (2007) constituyó un avance significativo en la protección de los derechos de las mujeres en Venezuela, creando y fortaleciendo un marco legal que era inexistente, para prevenir, atender y sancionar la violencia, tipificando en la misma 21 delitos sobre la violencia contra la mujer, abarcando desde las formas más severas como la violencia física y sexual, hasta las más sistémicas como la violencia simbólica e institucional. Se detalla cómo estas acciones afectan a las mujeres en múltiples ámbitos de su vida, familiar, laboral, social y hasta en el ámbito digital, destacando que esta lista no solo abarca la violencia ejercida por parejas o familiares, sino también la perpetrada por instituciones, medios de comunicación y la sociedad en general, dejando en evidencia la

complejidad del problema de la violencia de género.

Por otro lado, en la legislación venezolana se define el femicidio como: “La forma extrema de violencia de género, causado por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte producidas tanto en el ámbito público como privado” (Ley de Reforma de la *Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*, LOSDMVLV, 2021, art.15). Entonces, se demuestra que se tienen las mismas condiciones que las establecidas por la doctrina para tipificar el delito.

De esto resulta que el femicidio es, entonces, una forma especial de homicidio cometido en la persona de una mujer motivado por el odio o desprecio hacia su condición de mujer; ahora, haciendo un pequeño paréntesis, resulta interesante revisar someramente el delito de homicidio, así se logra complementar la definición, entendiendo los caracteres inherentes a un acto de esta naturaleza. Para Cova (1952), el homicidio tiene 3 elementos: la destrucción de la vida humana, el nexo causal o relación entre el acto verificado y la muerte, y la intención de matar, punto en el que el mismo

autor trae la locución latina *animus necandi*.

El *animus necandi* es definido por el *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico* como el: “Conocimiento de la capacidad de una acción para causar la muerte, y voluntad de llevarla a cabo” (2020). Comienza entonces a verse la relación entre el homicidio “ordinario”, por distinguirlo de otros, y el femicidio: tienen que existir la acción que puede causar la muerte y la intención de realizar dicha acción.

Además del *animus necandi*, típico del homicidio, para determinar cuándo se está en presencia del delito de femicidio hay una serie de supuestos: que la mujer presente símbolos de violencia sexual, mutilaciones post mortem, que el cadáver sea exhibido en un lugar público, que el atacante se aproveche de la situación mental de la mujer al cometer el acto, y, por último, que se evidencie cualquier tipo de violencia contra la mujer.

Aunado a la tipificación del femicidio, existe una serie de agravantes de este delito, tales como: que entre el agresor y la víctima exista una relación sentimental, una relación laboral, académica o profesional, que el acto ocurra con el fin de

satisfacer instintos sexuales o con menosprecio del cuerpo de la víctima, y que se trate de delincuencia organizada o trata de mujeres o niñas. Pero, además, hay factores que tradicionalmente se concebían como atenuantes e incluso excepciones, y hoy en día no lo son debido a las evoluciones de la sociedad y la necesidad de reconocer los derechos de las mujeres. Así, por ejemplo, la concepción tradicionalista tenía que no era posible el delito de violación entre cónyuges o esposos, porque se asumía que el acceso carnal era un derecho y hasta una obligación de la pareja, por lo que no había lugar a negativas.

Además, hasta la promulgación de esta ley, el ordenamiento jurídico venezolano presentaba ciertas lagunas que, en la práctica, podían resultar desventajosas para las víctimas de violencia de género. Muestra de esto es que el artículo 423 del mencionado Código establece que:

No incurrirán en las penas comunes de homicidio ni en las de lesiones, el marido que, sorprendiendo en adulterio a su mujer y a su cómplice, mate, hiera o maltrate a uno de ellos o a ambos. En tales casos las penas de homicidio o lesiones se reducirán a una prisión que no exceda de tres años ni baje de seis

meses. Igual mitigación de pena tendrá efecto en los homicidios o lesiones que los padres o abuelos ejecuten, en su propia casa, en los hombres que sorprendan en acto carnal con sus hijas o nietas solteras (Código Penal Venezolano, 2000, art. 423).

Esto solo sirve de ejemplo para entender el criterio antiguamente predominante en la legislación venezolana, donde se protegía o se legisló siempre en torno al hombre, y la mujer era vista como un ser inferior, sujeto casi a una tutela o representación permanente. Es por esto que la Ley de Reforma ya mencionada sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia marca una distinción en la que las mujeres son sujetos de una protección especial, y tienen derechos especiales inherentes al género.

Casos y cifras del delito de femicidio

Las cifras oficiales y extraoficiales lo que permiten observar es que hay una cultura de violencia contra la mujer fuertemente arraigada, que se expresa a través no sólo del femicidio, sino de la infinidad de casos de violencia doméstica y otros tipos de agresión que se veían reforzados por la falta de

especificidad en la legislación y la poca atención que se prestaba a la situación de las mujeres. En el caso de Venezuela, la última cifra que el Observatorio Digital de Femicidios de Justicia y Paz pudo recolectar, la data arrojó sólo 282 femicidios y 120 casos de femicidios frustrados, y esto por la falta de cifras oficiales sobre estos crímenes en el país, por lo que se presume una acción femicida por cada 26 horas (Cepaz, 2022, párr. 1).

En otro orden de ideas, habiendo ya esbozado ciertas consideraciones teóricas sobre el femicidio, conviene analizar algunas decisiones en materia penal que contribuyen a entender más claramente el alcance de la tipificación de este delito y la severidad de las penas impuestas según la LOSDMVLV (2007).

En primer lugar, se puede traer a colación el caso que conoció el Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Penal, contra Sixto Timaure. El hombre golpeó a su pareja, en el año 2013, hasta enviarla al hospital, lugar en el que posteriormente Yaritza Parra murió a consecuencia de las lesiones causadas por su amante. Fue la hija de la fallecida quien denunció el hecho, tras

lo que se condenó a Timaure a 18 años de prisión, quedando demostrado la proporcionalidad de las penas que se encuentran en esta ley (Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia N° 194 del dos de julio del año 2018).

En niveles inferiores, tribunales locales han conocido causas igual de preocupantes, claro ejemplo es el caso en el que a un hombre se le impone la pena de 6 años por haberle dado un puntapié a una adolescente (Sentencia del Tribunal de primera instancia en función de control, audiencias y medidas con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer del circuito judicial penal del estado Bolívar. Extensión territorial Puerto Ordaz del 26/05/2009). Esta conducta está tipificada como violencia física según la LOSDMVLV (2007), y como se puede observar, la pena es bastante severa, considerando que un delito de la misma naturaleza, el delito de lesiones, según el Código Penal Venezolano, tiene una pena de prisión de seis a doce meses.

En este contexto, comienza a surgir la siguiente interrogante: ¿por qué establecer tales penas? Tomando en consideración que delitos de la misma naturaleza perpetrados en

un hombre tienen una sanción que llega a ser hasta la mitad de las establecidas en la LOSDMVLV (2007). A este respecto, Prieto Navarro estableció lo siguiente:

A las finalidades clásicas de control del comportamiento, que se cifraban en la intimidación de cara a las presumibles conductas infractoras (prevención general negativa) se añaden otros efectos sociales de carácter más exigente y de intención más profunda. Así, las llamadas teorías de la prevención general positiva o «prevención-integración» resaltan que la pena afirma la vigencia del Derecho como mecanismo regulador de las conductas y lo restablece en su calidad de tal ante las amenazas que el delito trae consigo e incluso, más allá, que la pena actuaría como mecanismo de conformación de la conciencia jurídica colectiva, dado que su aplicación restablece al cabo la confianza y la fidelidad del ciudadano a la norma jurídica (2000).

La inexistente cuantificación oficial de femicidio en Venezuela es un aspecto que resalta Ariana González, coordinadora municipal de El Hatillo y del Movimiento de Mujeres del partido Voluntad Popular. La periodista y fundadora de la ONG Caleidoscopio Humano, Gabriela Buada, comentó para El Diario que, a diferencia de otras épocas, en la actualidad existe una

mayor y más consecuente cobertura de los femicidios en el país a través de los medios de comunicación y ONG, explica la fundadora de la ONG que se encarga de monitorear la cobertura de violencia de género:

En medio de todas estas vulnerabilidades es más fácil que un medio o una organización de derechos humanos reciba muchas denuncias o que tenga conocimiento que esto esté ocurriendo. Por esa razón sí hemos visto que se visibiliza esta situación en lo que tiene que ver con el femicidio y su incremento (Gómez, 2020, párr. 29).

Resulta alarmante la gran cantidad de femicidios que actualmente existen a nivel mundial. Se estima que para el año 2023 existió una acción femicida cada diecinueve horas (Cepaz, 2023, párr. 01) y Venezuela está por encima del 10 % de las estadísticas, convirtiéndose en una de las 15 naciones con más femicidios del mundo (coord. Victoria Capriles, 2022, p. 48). Investigaciones realizadas por Cepaz arrojan que en los últimos tres meses ha crecido de una forma alarmante la cantidad de femicidios en el país, aseguran que sólo en el primer trimestre del año se registraron 61 casos. Existen otras

investigaciones que aseguran que 108 mujeres han sido víctimas del femicidio en lo que va de año, convirtiéndola en una de las tasas más altas para Latinoamérica. (Cépez, 2023, párr. 1, 2, 3).

Un caso emblemático y reciente tuvo lugar en el sector Tacagua Vieja, de Catia. Keiderly Morán salió de su hogar el 20 de mayo de este año, pero nunca regresó. Su familia denunció la desaparición ante las autoridades competentes, pero no había rastro ni información sobre el paradero de la mujer de 29 años de edad y madre de un niño de cuatro. Con el transcurrir de los días, la desesperación de la familia aumentaba; fue el 26 de mayo cuando sus familiares descubrieron la aterradora verdad. Durante las investigaciones del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc), las ambigüedades en la versión del esposo de la víctima generaron sospechas. La confesión del hombre destapó una dolorosa realidad: admitió haberla asfixiado y enterrado en el arenal que había detrás de su casa. ¿El motivo? El sujeto la acusó de mantener una relación extramarital, un señalamiento que acabó con la vida de la estudiante de la Universidad Marítima del

Caribe.

La obtención de datos precisos sobre los feminicidios representa un reto significativo, en diversos ordenamientos jurídicos las instituciones que deben encargarse de registrar, suministrar datos carecen de los medios necesarios para establecer la relación entre la víctima y el agresor, o para poder identificar que las causales del femicidio son las que generaron el crimen, la falta de datos precisos y con un alto nivel de detalles agravan el problema. Sin embargo, la información existente es producto de informaciones de fuentes no oficiales, periódicos, redes sociales, organizaciones no gubernamentales, avanzando en la investigación del delito, proporcionando así cifras que son aceptadas, pero no oficiales.

El femicidio en tiempos de pandemia

Sin embargo, en el año 2020, con la llegada de la pandemia, surgieron cifras que alarman. Desde el 16 de marzo, cuando inició la cuarentena por la pandemia, hasta el 31 de mayo, se registraron 42 femicidios en Venezuela, de acuerdo con el subregistro

recolectado por Utopix en su Monitor de femicidios; en el mes de mayo se reportaron 17 casos en el país, de los cuales cuatro ocurrieron en el Distrito Capital. En marzo, Utopix registró 21 femicidios, mientras que en abril la organización contabilizó 20 crímenes por motivos de género. De los 42 femicidios, cuya información fue recolectada de medios digitales de información, 16 ocurrieron a manos de parejas o exparejas de las víctimas (Utopix, 2021).

El femicidio es el último eslabón en el ciclo de violencia contra la mujer. La antropóloga Aimee Zambrano, quien es la responsable de la recolección del subregistro de mujeres asesinadas en el país producto de la violencia de género, explica para El Diario (2020) que, si bien el confinamiento ha servido para que en Venezuela se registren menos casos por Covid-19, también ha acentuado este tipo de violencia, puesto que las víctimas pasan las 24 horas con su agresor. La especialista refiere que los femicidios ocurren a manos de personas cercanas a las víctimas. En Venezuela, comenta, la mayoría de estos crímenes ocurren por peleas en una relación de pareja: “Eso nos habla de una cultura machista en la

que la mujer y las niñas son vistas como objetos que pertenecen a los hombres y por eso se llega a este extremo de violencia, hasta llegar a lo último que es el femicidio”, señala Zambrano (2020, párr. 7).

Señales de alerta para identificar la violencia

Se vuelve fundamental que las mujeres y niñas comprendan el significado de violencia machista y sepan identificar las señales de abuso dentro de las relaciones de pareja o incluso relaciones familiares, pues estas conductas podrían ocasionar el femicidio. Las víctimas de violencia de género están sometidas a mucho más estrés y angustia porque en muchas ocasiones están constantemente con su agresor.

Esta alarmante realidad se ve agravada por una cultura que romantiza los celos, normalizando conductas posesivas y controladoras en las relaciones de pareja, por lo que reviste de importancia comprender que los celos no son una muestra de amor, sino un indicador de falta de confianza y un primer paso hacia la violencia.

Una persona violenta responde a ciertas características que, al conocerse, pueden ayudar a identificar las señales de abuso, en primer lugar, destaca que el primer signo de violencia es el abuso psicológico en la pareja, en el que el hombre agrede verbalmente, humilla, menosprecia o amenaza; también se manifiestan señales de control, en las que el hombre pretende dominar cualquier aspecto de la vida de la mujer, desde la forma de vestir hasta con qué personas se relaciona.

La violencia machista se debe a un desequilibrio en la relación de poder del hombre sobre la mujer, en la cual se utiliza la agresión como mecanismo para mantener el dominio, es por ello que los valores masculinos han predominado en un modelo patriarcal que aún existe en la sociedad.

La violencia de género, en muchas ocasiones, se asemeja al síndrome de la rana hervida. Es una metáfora que explica cómo las víctimas se sumergen gradualmente en situaciones abusivas, tolerando pequeños actos de control y que viven bajo el yugo del maltrato, pierden gradualmente el control sobre sus vidas que, con el tiempo, se intensifican. Al igual que la rana, las mujeres

se adaptan imperceptiblemente a esta realidad tóxica, normalizando conductas que atentan contra su integridad. La normalización de la violencia y la dependencia emocional hacen que las víctimas se resignen a su situación, dificultando la toma de decisiones y la búsqueda de ayuda. Lamentablemente, como en la fábula, cuando las víctimas desean escapar, el agresor ha consolidado su poder, y las consecuencias pueden ser devastadoras, llegando incluso al desenlace fatal del femicidio.

Conclusiones

La tipificación del delito de femicidio era una necesidad en una legislación venezolana. El vetusto Código Penal se ha quedado en una sociedad que ya no existe, y se abren paso las leyes progresistas que buscan una protección integral y efectiva de la sociedad. Ante las circunstancias de la violencia de género en Venezuela, es sencillo concluir que el delito de femicidio representa un paso adelante en la búsqueda de la igualdad y una efectiva protección de los Derechos Humanos. La persistencia de este flagelo revela la necesidad de una

transformación social más profunda: las raíces del femicidio se encuentran en estructuras patriarcales que perpetúan la subordinación de las mujeres y fomentan una cultura de violencia. Es imperativo fortalecer las acciones de prevención, protección y castigo, así como promover una educación en igualdad de género desde temprana edad. Las mujeres necesitan una protección especial, pero no porque sean inferiores, sino porque la amenaza que enfrentan es más grande que en otros grupos o sectores de la población.

El femicidio en Venezuela es un problema sistémico que requiere una respuesta coordinada de diversos actores sociales, tanto de las instituciones estatales, como del sistema judicial, las fuerzas de seguridad y los servicios sociales, todos tienen un papel crucial en la prevención, investigación y sanción de los casos de violencia de género. Sin embargo, hay que fortalecer la capacidad institucional y garantizar que las leyes se apliquen de manera efectiva y equitativa; además, la sociedad civil juega un rol protagónico en la visibilización de la problemática, la defensa de los derechos de las mujeres y la construcción de redes de apoyo.

El miedo a la reacción del agresor puede mitigar el pedido de ayuda de las víctimas, lo que a su vez hace menos efectivo el sistema de justicia; porque, si bien el Estado tiene la responsabilidad y la obligación de proteger a todos los ciudadanos y evitar que sucedan casos como estos, es materialmente imposible que sin denuncias o signos evidentes se tenga conocimiento de cada uno de los casos de abuso.

En este sentido, se propone un conjunto de recomendaciones que pueden contribuir a la erradicación del femicidio en Venezuela. En primer lugar, el marco legal juega un rol fundamental, al fortalecer el marco legal, garantizando su cumplimiento, sancionando

de manera ejemplar a los perpetradores de estos crímenes, y trabajar en la creación e investigación de cifras oficiales; asimismo, la inversión en programas de prevención que promuevan la igualdad de género, la erradicación de la violencia. Además, es imprescindible garantizar el acceso de las mujeres a primeros auxilios psicológicos, servicios integrales de atención a víctimas de violencia, incluyendo atención psicológica, legal y social. Por último, es preciso destacar la importancia de la investigación y la generación de datos confiables para monitorear la evolución del fenómeno y evaluar el impacto de las políticas públicas implementadas.

Referencias:

- Acceso a la Justicia. (2022). *Femicidio y Feminicidio ¿Son lo mismo?* <https://youtu.be/7z4m-sPMSK4?si=FXsBqlJnvbw4-1Bs>
- Albarrán, J. (2015). Referentes conceptuales sobre femicidio / feminicidio: Su incorporación en la normativa jurídica venezolana. *Comunidad y Salud*, 13(2), 75-80. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-32932015000200010&lng=es&tlng=es.
- Censori, L. (2014). «El delito de femicidio y su constitucionalidad». *Revista Pensamiento Penal. Buenos Aires*, (19), 197-210. <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2023/01/RVLJ-19-197-210.pdf>
- Código Penal de Venezuela [CPC]. Octubre 2000. (República Bolivariana de Venezuela).

- Coord. Victoria Capriles, Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Instituto Pedagógico de Caracas, Centro de Investigaciones Históricas Mario Briceño Irigaray y Centro de Derechos Humanos de la UNIM (2022). Violencia de género en Venezuela: Claves para un debate imprescindible. *Serie Horizonte*. <https://www.unimet.edu.ve/wp-content/uploads/2023/09/Violencia-de-genero-en-Venezuela-2022.pdf>
- Cova García. L., (1952). *Homicidio. Con Jurisprudencia de Casación y Doctrina Extranjera*. Jaime Villegas.
- De los Ríos, M. L. *¿A qué llamamos feminicidio?* *Uvigo.es*. https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela_lagarde/feminicidio.pdf
- Dos Reis, F. (6 de julio de 2020) Femicidios en Venezuela aumentaron durante la cuarentena. *Diario Primicia; Editorial de Primicias, C.A.* <https://primicia.com.ve/nacion/femicidios-en-venezuela-aumentaron-durante-la-cuarentena/>
- Feminicidio.net. *Russell. D. autora del término*. <https://feminicidio.net/diana-russell-autora-del-termino/>
- Gómez. S. (17 de julio 2020). Femicidios en Venezuela: La otra pandemia silenciosa. *El Diario*. Disponible en: <https://eldiario.com/2020/06/17/femicidios-en-venezuela-la-otra-pandemia-silenciosa/>
- Ley de Reforma de 2014. De la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 25 de noviembre del año 2014 G.O N° 40.548.
- Ley Orgánica de 2007. Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 23 de abril del año 2007. G.O 38668.
- Observatorio Digital de Femicidios de Cepaz: En el 2022 hubo 37 femicidios de niñas en Venezuela. (2023). CEPAZ. <https://cepaz.org/observatorio-digital-de-femicidios-de-cepaz-en-el-2022-hubo-37-femicidios-de-ninas-en-venezuela/>
- ONU-Mujeres. (2013). *Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres*. <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/07/onu-mujeres-entidad-de-las-naciones-unidas-para-la-igualdad-de-genero-y-el-empoderamiento-de-las-mujeres/>
- Prieto N. (2000). Teoría de Sistemas, Funciones del Derecho y Control Social: Perspectivas e Imposibilidades Para La Dogmática Penal. *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (23) 265-288. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/teora-de-sistemas-funciones-del-derecho-y-control-social-perspectivas-e-imposibilidades-para-la-dogmtica-penal-0/>

Real Academia Española (2020). *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. Recuperado el 24 de octubre del año 2024, de <https://dpej.rae.es/lema/animus-necandi>

Tribunal de primera instancia en función de control, audiencias y medidas con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer del circuito judicial penal del estado Bolívar. Extensión territorial Puerto Ordaz. Sentencia N°2350 del veintiséis de mayo del 2009. Disponible en: <http://bolivar.tsj.gob.ve/DECISIONES/2008/MAYO/2350-26-FJ13-S-2008-000038-PJ0232009000341.HTML>

Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia N° 194 del dos de julio del año 2018. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/julio/212551-194-2718-2018-cc18-118.html>

Autora:

Angimar Damas: Abogada, egresada de la Universidad Católica Andrés Bello-Extensión Guayana. Asistente Legal en la firma de Abogados de Sosa Caraballo Estudio Jurídico. Asistente legal en el Ministerio Público (2023). Cursos: Habilidades Docentes para el siglo XXI. (Virtual) y Negociación exitosa.